

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 3202**  
(13 de Octubre 2016)

**POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

Mediante Radicado CAM 20163300136712 del 21 de julio de 2016, el señor FLAVIO PICO BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.681.940 de Belén de los Andaquíes, en calidad de propietario, Dirección: Vereda El Mesón del municipio de Garzón-Huila, Teléfono: 3204894529; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada las Vueltas para beneficio del predio rural "EL TRIUNFO", ubicado en la vereda El Mesón, jurisdicción del municipio de Garzón. El solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-65109 Código Catastral 000000300090000 y croquis de la captación y conducción del agua. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada Las Vueltas, para ser usados para consumo doméstico y riego de cultivos. El día 29 de julio de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 20 de septiembre del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 20 de septiembre de 2016 con radicado CAM 20163300194302 del 20 de septiembre del mismo año. Mediante Oficio DTC 20163300110411 del 13 de agosto de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Garzón. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 20 de septiembre de 2016 y desfijado el 04 de octubre de 2016. Constancia de publicación del 05 de octubre de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Garzón con fecha de fijado 21 de septiembre de 2016 y desfijado el 04 de octubre de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300208092 de 05 de octubre de 2016.

**ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 06 de octubre de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor FLAVIO PICO BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.681.940 de Belén de los Andaquíes, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para beneficio del predio rural "EL TRIUNFO", ubicado en la vereda El Mesón, en las coordenadas planas X=834.017; Y=732.762 a una altura de 1.500 m.s.n.m, jurisdicción del municipio de Garzón. Según informe el solicitante este predio corresponde a un área de ocho hectáreas que fue adquirido de un predio de mayor extensión y que no es beneficiario del distrito de riego Asomesón existente en este sector.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es La Quebrada Garzoncito, que a su vez es afluente de la quebrada Garzón en la parte baja de la cuenca. La captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=835.344; Y=731.183 a una altura de 1.590 m.s.n.m, derivación margen izquierda.

- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

**Sistema de captación y usuarios de la fuente:** La captación se ubicará sobre la quebrada Garzoncito (Coordenadas X=835.344; Y=731.183) parte alta en la vereda El Mesón del municipio de Garzón en predios del señor Jaime Calderón, en donde se adecuará una bocatoma artesanal conformada naturalmente sobre el lecho rocoso de la fuente hídrica y del fondo se introduce el tubo de aducción y derivación de aguas, de tal forma que evite su intervención y ocupación de cauce con obras civiles de contención.

La conducción se realizará mediante tubería de 1" de diámetro, utilizando la servidumbre existente de una tubería antigua fuera de uso y que reduce a ½" hasta llegar a un estanque en geomembrana para el almacenamiento del agua, ubicado en el predio, de donde se derivará el agua para el consumo doméstico complementario de la vivienda y mediante hidrobomba para el riego a presión por microaspersión mediante sistema modular del cultivo de aguacate.

Aguas arriba del sitio de la captación se ubica la bocatoma del distrito de riego de pequeña escala del Mesón Asomesón. Aguas abajo ya sobre la parte baja de la cuenca se ubican varias captaciones y acequias comuneras beneficiarios de la quebrada Garzoncito.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo mediante el método de objeto flotante, encontrándose un caudal de 89,7 L/s, correspondiente a una época de lluvias moderadas.

**Área total, código catastral y linderos:**

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "EL TRIUNFO"	202-65109	00-00-0030-0090-000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 7 Has 9572 m<sup>2</sup>.

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua de acuerdo a lo solicitado, se tiene para consumo domestico de seis personas permanentes y cuatro transitorias para un consumo per cápita de 200 Lit/Hab-Día:

Consumo domestico = 10 Hab x 200 Lit/Hab-Día = 2000 Lit/Día = 0,02 Lit/seg.

Considerando un sistema de riego modular para sectores de una hectárea cada una para cultivo de aguacate, con un arreglo de densidad de siembra de 8m X 8m para un total de 156 arboles/Ha, mediante riego localizado por microaspersión, con una demanda promedio de 20 lit/día/árbol correspondiente a un módulo de riego de 0,036 Lit/Seg-Ha, para un área de 7 hectáreas, se requiere un caudal de 0,25 Lit/seg.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

**Restitución de sobrantes:** El sistema de riego es un sistema cerrado y no se prevén sobrantes o descoles.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor FLAVIO PICO BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.681.940 de Belén de los Andaquíes, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 20 de septiembre de 2016 y desfijado el 04 de octubre de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Garzón con fecha de fijado del 21 de septiembre de 2016 y desfijado el 04 de octubre de 2016, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 12 de Octubre de 2016, exponiendo:

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas, a nombre del señor FLAVIO PICO BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.681.940 de Belén de los Andaquíes, en calidad de propietario, Dirección: Vereda El Mesón del municipio de Garzón-Huila, Teléfono: 3204894529, de la fuente QUEBRADA GARZONCITO, para beneficio del predio rural "EL TRIUNFO", ubicado en la vereda El Mesón, jurisdicción del municipio de Garzón, en una cantidad total de **0,27 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo domestico	10 Hab.	200 Lit/Hab-Día	0,02
Riego por microaspersión de cultivos permanentes (Aguacate)	7 Has.	0,036 Lit/seg/Ha	0,25
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>0,27</b>

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente QUEBRADA GARZONCITO, a nombre del señor FLAVIO PICO BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.681.940 de Belén de los Andaquíes, en calidad de propietario, Dirección: Vereda El Mesón del municipio de Garzón-Huila, Teléfono: 3204894529, para beneficio del predio rural "EL TRIUNFO", ubicado en la vereda El Mesón, jurisdicción del municipio de Garzón, en una cantidad total de **0,27 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Its/seg)
Consumo domestico	10 Hab.	200 Lit/Hab-Día	0,02
Riego por microaspersión de cultivos permanentes (Aguacate)	7 Has.	0,036 Lit/seg/Ha	0,25
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>0,27</b>

**Parágrafo:** La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:**

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) y riego controlado mediante microaspersión para el uso eficiente del agua.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a FLAVIO PICO BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.681.940 de Belén de los Andaquíes; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON**  
**Director Territorial Centro**

Exp. No. DTC-3.115-2016  
 Proyecto: A. Medina